

REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO C.D.T.

El presente reglamento rige la relación entre el legítimo tenedor del C.D.T. y el BANCO PICHINCHA S.A. (En adelante EL BANCO).

1. **DEFINICIÓN:** El C.D.T. es un título valor nominativo, representativo de un depósito a término, al cual le son aplicables, en lo no previsto en el presente reglamento, las normas legales vigentes y aquellas que las modifiquen o adicionen.
2. **EXPEDICIÓN DEL C.D.T.** Se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá plena validez, cuando sea emitido por EL BANCO en virtud de un depósito efectivamente recibido por EL BANCO y registrado en sus libros. El título siempre será suscrito por los funcionarios autorizados por EL BANCO para tales efectos.
3. **TITULARIDAD:** El título podrá expedirse a nombre de una persona natural o jurídica, quién es la única autorizada para el manejo del título. Podrá realizarse a nombre de varias personas de forma conjunta, caso en el cual se requiere la firma de cada uno de los titulares para el manejo del título, o de forma alternativa, caso en el cual cualquiera de los titulares con su respectiva firma, podrá hacer el manejo del título. El pago se realizará en las condiciones mencionadas en el numeral 7 de este documento.
4. **PLAZO:** El C.D.T. se expedirá por un plazo determinado y sólo será pagadero a su vencimiento.
5. **RENDIMIENTOS:** EL BANCO reconocerá al legítimo tenedor del título, intereses a una tasa fija, según se acuerde al momento de la emisión del C.D.T. los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo.

ENTREGA: EL BANCO hará entrega del C.D.T. al titular en el momento de su expedición. No obstante, si el depósito por virtud del cual se adquiere el título es pagado por cheque, el C.D.T. sólo será entregado por EL BANCO cuando el cheque sea efectivamente pagado por el banco librador

6. **PAGO:** Al vencimiento del plazo, EL BANCO entregará al legítimo tenedor que lo solicite personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo. El reintegro del depósito y de los intereses que correspondan se efectuará, previa presentación del C.D.T. y el respectivo documento de identificación.

El BANCO podrá abstenerse de pagar el certificado si se le presenta enmendado, repisado o alterado en cualquier forma.

7. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** El BANCO deducirá de los intereses pagados el porcentaje respectivo por concepto de retención en la fuente de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
8. **CORRESPONDENCIA:** El legítimo tenedor del C.D.T. suministrará a EL BANCO, la dirección exacta de correo electrónico a la cual, este último podrá remitir información asociada al C.D.T. emitido por EL BANCO. Mientras no se informe ningún cambio de dirección la correspondencia será dirigida a la última dirección de correo electrónico que figure en los archivos de EL BANCO.
9. **ENDOSO:** El legítimo tenedor del C.D.T. podrá transferirlo en propiedad mediante el endoso, la entrega del título al endosatario y la inscripción del mismo en los registros de EL BANCO, para que dicho endoso surta efecto. La inscripción podrán solicitarla conjunta y personalmente el endosante y el endosatario en la oficina de EL BANCO donde fue expedido el título, o a través de carta suscrita por el endosante. EL BANCO podrá exigir el reconocimiento del contenido y la autenticación de la firma ante Notario Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vale la pena mencionar que el endoso debe ser puro y simple por lo cual, el mismo no debe contener condiciones de ninguna clase. El endoso parcial no es válido.

10. **ENDOSO EN GARANTÍA:** El legítimo tenedor del C.D.T. puede endosar el título en garantía, para lo cual se deberá usar en el endoso, la expresión "en garantía", "en prenda" u otra equivalente.

Con el endoso en garantía, no se transfiere la propiedad del C.D.T. sin embargo, el endosatario en garantía adquiere la facultad del cobro del título a su vencimiento, por lo cual, si durante el plazo del C.D.T., EL BANCO, recibe una orden de embargo por parte de autoridad judicial contra los bienes del endosante, EL BANCO procederá a dar cumplimiento a dicha orden, de conformidad a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso y en aras de garantizar los derechos del endosatario, este último deberá suministrar a EL BANCO como mínimo, la dirección de su domicilio principal, su dirección de correo electrónico a la cual se podrá notificar y su número telefónico.

11. **PRÓRROGA:** Si a su vencimiento el C.D.T. no es redimido, el capital se prorrogará por períodos iguales al inicialmente pactado y la tasa de interés que se aplicará será la vigente en EL BANCO para certificados similares. En el momento de producirse su prórroga, los rendimientos que se hayan causado hasta la fecha del vencimiento del título, serán abonados en una cuenta por pagar a favor del legítimo tenedor del C.D.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: El C.D.T. podrá ser prorrogado cuantas veces lo desee EL BANCO o el legítimo tenedor. Igualmente, cualquiera de los mencionados, podrá manifestar su intención de no prorrogar el C.D.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO podrá notificar al legítimo tenedor del C.D.T. inscrito en sus registros, al correo electrónico suministrado por este, antes del vencimiento del título, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual, si el C.D.T. no se presenta para su redención, este será cancelado y tanto el capital como los intereses se abonarán a una cuenta por pagar, a favor del último legítimo tenedor registrado por EL BANCO.

12. **FRACCIONAMIENTO:** EL BANCO podrá fraccionar el presente C.D.T. a solicitud del legítimo tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones en que desea que se realice dicho fraccionamiento, al momento del vencimiento.

13. **REPOSICIÓN, HURTO O EXTRAVÍO:** El legítimo tenedor del título y/o certificado será responsable de su guarda y custodia. En caso de deterioro, pero donde se identifiquen las condiciones del título, el legítimo tenedor deberá entregar el título original para que EL BANCO lo anule y expida un nuevo certificado. Frente al hurto o extravío del título, el legítimo tenedor inscrito en los registros del BANCO, deberá dar aviso por escrito a éste, sobre la ocurrencia del hurto y/o extravío con los respectivos soportes de denuncia; de igual manera debe anunciar al público, asumiendo las respectivas expensas, por medio de avisos en periódico de amplia circulación nacional sobre el extravío del título, de conformidad con el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia al artículo 398 del CGP, y las políticas del BANCO.

14. **REGLAMENTO:** Los términos y condiciones del presente reglamento se encuentran disponibles en la página web del Banco Pichincha S.A.

ANEXO 1 REGLAMENTO APLICABLE A LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO DESMATERIALIZADOS

El presente anexo rige la relación entre el legítimo tenedor del C.D.T desmaterializado y el BANCO PICHINCHA S.A. (En adelante BANCO).

- 1. EXPEDICIÓN DEL C.D.T:** El título corresponde a un registro electrónico, nominativo y negociable que representa una suma de dinero depositada por el respectivo depositante a término fijo en el BANCO, registrada para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - DECEVAL. Se reconocerá como legítimo tenedor quien figure como tal en los registros sistematizados de DECEVAL.

El depósito será pagado por EL BANCO, en cualquiera de sus oficinas abiertas al público o por medio de los canales que disponga este para dicho pago, en horario hábil definido para el canal.

2. CONDICIONES PARTICULARES:

Toda vez que el C.D.T. es desmaterializado, se precisan los siguientes aspectos:

a) Que el Banco, podrá custodiar y administrar en DECEVAL, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL, como Depósito Centralizado de Valores, así como lo establecido en el Reglamento de DECEVAL.

b) Como consecuencia de lo anterior, el Banco queda autorizado durante la vigencia que corresponda a cada C.D.T, para: (i) solicitar a DECEVAL, la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del legítimo tenedor, (ii) endosar en administración el C.D.T de propiedad del legítimo tenedor y realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración. El alcance del endoso en administración que realice el Banco, es única y exclusivamente para efecto del depósito de los C.D.T, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza del legítimo tenedor.

c) Por ningún motivo, se expedirá un título físico durante la vigencia del depósito desmaterializado, emitido en forma electrónica por parte de EL BANCO con participación de DECEVAL. Sin embargo, EL BANCO podrá expedir certificaciones de existencia del título.

d) Las certificaciones que otorgue EL BANCO, en ningún caso constituyen un título valor, toda vez que la custodia y administración del título estará a cargo de DECEVAL. Sin embargo, si sobre el mencionado título, se realizará alguna negociación, el endosatario quedará obligado en los mismos términos del beneficiario inicial, previo registro del endoso, en el registro de la respectiva anotación a cuenta.

ANEXO 2 REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT CDT PIBANK

El presente Anexo 2 rige la relación entre el legítimo tenedor del CDT PIBANK (en adelante "CDT", "CDT" o "depósito"), y el BANCO PICHINCHA S.A. (En adelante "BANCO").

1. PIBANK: PIBANK es una marca comercial registrada de titularidad del BANCO PICHINCHA S.A. Por lo anterior, el emisor del CDT PIBANK es el BANCO PICHINCHA S.A. como establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Naturaleza: El CDT PIBANK es un título valor desmaterializado y nominativo conforme a lo previsto en los artículos 648 y siguientes del Código de Comercio, que se constituye a través de canales digitales y se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL que se encuentra publicado en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia, y por las demás políticas y procedimientos internos del BANCO.

3. DECEVAL: El Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL es la entidad encargada de la custodia, manejo y administración del CDT, así como de la expedición de la respectiva Constancia de Depósito. La Constancia de Depósito no tiene naturaleza de título valor, no es negociable ni reemplaza al CDT, por lo que no legitima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales o a solicitar la expedición de certificado de depósito a solicitud del suscriptor, siendo este un certificado de carácter meramente declarativo, que presta mérito ejecutivo, pero no es apto para circular en el comercio o transferir la propiedad de los valores a terceros. La custodia, manejo y administración del CDT se realiza en virtud del mandato que otorga el Cliente al BANCO para la realización de dichas operaciones. En virtud de lo anterior, durante la vigencia del CDT el BANCO se encuentra debidamente facultado para: (i) endosar el CDT en administración a DECEVAL, endoso que de ninguna manera transfiere a dicha entidad la propiedad del título o los derechos patrimoniales que de él se derivan; (ii) solicitar a DECEVAL la creación de una Cuenta de Depósito a nombre del titular. El registro del CDT Desmaterializado ante DECEVAL será adelantado por el BANCO como Anotación en Cuenta de Depósito. Se trata de un registro electrónico nominativo conforme a lo previsto en las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, que representa la suma de dinero que el titular depositó en el BANCO a término fijo.

4. Condiciones Particulares: El CDT PIBANK tiene las siguientes características:

a) Podrá ser titular del CDT una persona natural, quien es la única persona autorizada para el manejo del título. La persona natural podrá ser titular de uno o varios CDT desmaterializados.

b) El CDT podrá expedirse a nombre de un (1) titular, o máximo dos (2) titulares con cotitularidad alternativa.

c) El CDT se constituye en pesos colombianos. El BANCO podrá establecer, de tiempo en tiempo, los montos mínimos de inversión y los plazos disponibles para la constitución de los CDTs. En ningún caso el Cliente podrá exigir la redención o pago del CDT antes de la fecha de vencimiento establecida en su constitución o su(s) prórroga(s).

d) La tasa de interés remuneratoria del producto será fija y se determinará según el plazo de la inversión acordado al momento de la emisión. Su liquidación se efectuará de manera trimestral o en la fecha de vencimiento del título, a elección del cliente.

e) El Cliente tiene la opción de decidir si desea renovar o no su CDT, para lo cual deberá indicarlo en la aplicación móvil de PIBANK u otros canales digitales que puedan estar disponibles para el efecto, . La opción de aviso de renovación o no renovación estará disponible hasta veinticuatro (24) horas calendario antes de la fecha de vencimiento del título.

- En caso de que el cliente escoja no renovarlo y solicite su redención, los recursos del capital y los intereses no liquidados a la fecha serán transferidos directamente a su Cuenta PIBANK.
- En caso de que el cliente no de aviso sobre la renovación en el plazo previsto anteriormente, el CDT se entenderá renovado de forma automática, por el mismo período y monto inicial, con la tasa de interés que el BANCO esté reconociendo comercialmente en el mercado por el CDT PIBANK a la fecha de la renovación y la cual se encontrará publicada en la página web www.pibank.co. El CDT no es capitalizable.
- Cuando la fecha de cancelación del CDT corresponda a un día no hábil, los recursos del capital y los intereses no liquidados a la fecha serán transferidos directamente a la Cuenta PIBANK del cliente el día hábil siguiente.

f) La constitución del CDT no genera cobros de comisiones y sus rendimientos están sujetos a retención en la fuente.

h) Los intereses se liquidarán trimestralmente o a la fecha de vencimiento del título, a elección del cliente y de acuerdo con el macrotítulo registrado por el BANCO en DECEVAL. Los movimientos financieros y los pagos de rendimientos estarán sujetos a los impuestos y gravámenes que correspondan según las disposiciones legales aplicables.

i) El CDT no podrá fraccionarse ni unificarse.

5. Apertura: La apertura del CDT Digital PIBANK se rige por las siguientes condiciones:

a) La apertura del producto se efectúa a través de los canales digitales de PIBANK que se encuentren disponibles para el efecto, según decisión del BANCO.

b) La transferencia de los recursos para abrir el CDT se podrá efectuar mediante los canales digitales de PIBANK que se encuentren disponibles para el efecto, según decisión del BANCO. Una vez la transferencia de los recursos del CDT se realice de forma exitosa, la fecha de la transferencia de los recursos corresponderá a la fecha efectiva de apertura del producto.

6. Embargos: El CDT PIBANK podrá ser objeto de medida cautelar de embargo según la orden judicial o administrativa correspondiente, debidamente notificada ante el BANCO. En caso de que el importe del CDT supere la cuantía límite del embargo, la suma diferencial se trasladará directamente a la Cuenta PIBANK del cliente en la fecha de redención del título.

7. Retención en la Fuente: La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título, cuando el titular del CDT solicite su cancelación, o cuando se haga el abono de los intereses en cuenta. Para el efecto, se cobrará la tarifa establecida en la ley.

8. Endosos: El CDT podrá ser transferido por su titular a favor de un tercero, únicamente mediante negociación a través de una comisionista de bolsa sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el posterior registro electrónico ante DECEVAL. El BANCO solo considerará tenedor legítimo a quien esté inscrito en el registro de tenedores de DECEVAL, razón por la cual el endosante se compromete a avisar a DECEVAL para que proceda a registrar el nuevo tenedor del Certificado de Depósito a Término. El BANCO no asume responsabilidad alguna frente a tenedores anteriores al pagar el importe al último tenedor inscrito en DECEVAL. Con la constitución del

CDT PIBANK, el cliente acepta y entiende que el CDT PIBANK no permite endosos en garantía ni en procuración.

9. Aceptación: Con la apertura del CDT, el titular manifiesta de manera inequívoca que ha leído previamente, que ha entendido en su totalidad y que acepta de forma expresa e irrevocable el presente reglamento y sus anexos, que el BANCO le ha informado de manera previa, clara y completa las características del producto, su tasa y demás condiciones, derechos y obligaciones, y las condiciones de negociabilidad.

9. Canales de Atención: Los términos y condiciones del presente reglamento se encuentran disponibles en la página web de PIBANK www.pibank.co. y en la página web del BANCO www.bancopichincha.com.co. En caso de querer presentar una petición, queja o reclamo, disponemos la línea gratuita nacional 01 8000 930 955 y los correos electrónicos clientes@pibank.co y/o info@pibank.co